



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 16 JUN 2020

Expte. N° 33/20

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN suscrito con el Lic. Victor Daniel GUTIERREZ, D.N.I. N° 33.046.901; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el Contrato con el Lic. GUTIERREZ, para que cumpla tareas profesionales de producción, grabación, post producción, conducción y dirección periodística, como así también la suscripción del convenio con las condiciones generales para la emisión del programa y cesión de espacios necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "IMPULSO Y ACCIÓN", programa de la Universidad Nacional de Salta, que se emitirá en la señal de Cablevisión, con la finalidad de promocionar y difundir la actividad académica e institucional.

QUE el presente contrato tiene vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 y vence el 31 de julio de 2020, con una retribución mensual de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000,00)

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscrito.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de marzo y hasta el 31 de julio de 2020, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscrito entre la Universidad Nacional de Salta y el Lic. Victor Daniel GUTIERREZ, D.N.I. N° 33.046.901, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Cr. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Cr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 04 8 7-2020

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA
LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SELLOS
IMPUESTOS 10972
7259682
N° 7
VALOR DEL PAGO CORRESPONDIENTE
(F949 y/o Fotocopia Fiscal)
INTERVENC.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representada en este acto por el Señor Rector, **CPN VICTOR HUGO CLAROS**, identificado con DNI N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" o "**EL COMITENTE**" por una parte; y por la otra parte el **LIC. VICTOR DANIEL GUTIERREZ**, argentino, identificado con DNI N° 33.046.901, con domicilio real en Block 22 - Departamento 9 - B° Don Emilio de la ciudad de Salta, en adelante "**EL PRODUCTOR**", acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- b) "CONTRATO": significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- c) "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" o "PARTE": significa la persona humana que, actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- f) "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para el PRODUCTOR más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto, EL PRODUCTOR no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se regirá exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.

TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HORARIOS: EL PRODUCTOR se compromete a prestar servicios profesionales de producción, grabación, post

producción, conducción y dirección periodística, como así también la suscripción del convenio con las condiciones generales para la emisión del programa y cesión de espacios necesarios para la puesta en el aire y difusión del programa televisivo de frecuencia semanal "IMPULSO Y ACCION", PROGRAMA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que se emitirá en la señal de Cablevisión, con la finalidad de promoción y difusión de la actividad académica e institucional. Dicho programa tendrá una repetición los días domingo en el horario de 20:30. El PRODUCTOR no acepta instrucción de autoridades o personas ajenas a la CONTRATANTE en relación con la ejecución de sus tareas. EL PRODUCTOR se reserva el derecho de comercializar por su cuenta y orden la publicidad que se emitirá dentro de la grilla de programación contratada.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de marzo del año 2020 y vence indefectiblemente el día 31 de julio del año 2020, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: EL PRODUCTOR percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, total y única de \$ 36.000,00 (Pesos treinta y seis mil con 00/100). En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: El PRODUCTOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de EL PRODUCTOR los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de la seguridad social.

Asimismo, EL PRODUCTOR no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga cumplir por este contrato.

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones de EL PRODUCTOR serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir

del contratante ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATADO podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

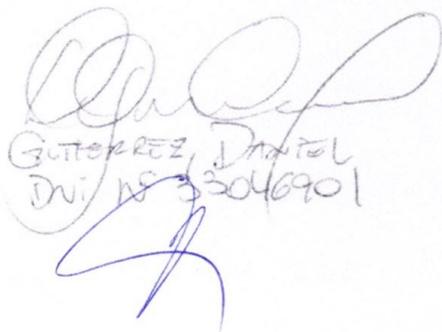
NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

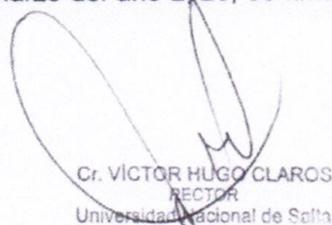
DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de EL PRODUCTOR la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___ En la Ciudad de Salta, a los 08 días del mes de marzo del año 2020, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


GUTIERREZ Daniel
DNI N° 33046901


Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

